



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN**

Rectoría

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 077

DEL 30 DE AGOSTO DE 2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL LITERAL E DEL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SECCIONAL MEDELLÍN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA INSTITUCIÓN, Y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín en virtud de lo indicado en la Ley 30 de 1992 tiene autonomía para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica.
- SEGUNDO:** Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano, en el Capítulo II, Identidad Bonaventuriana, incluye la Formación y el Desarrollo Integral como uno de los ejes articuladores para el quehacer universitario.
- TERCERO:** Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano, en el Capítulo III, Procesos Académicos, incorpora dentro de los Lineamientos Académicos, la Formación y el Desarrollo Humano, como un componente de su identidad académica, y como un medio para potenciar y estimular la sensibilidad humana en los miembros de la comunidad universitaria.
- CUARTO:** Que el Reglamento Estudiantil, establece en el Capítulo XI, De los Requisitos de Grado, Artículo 67, literal e, que es requisito obligatorio para optar al título académico, el haber cursado y aprobado las actividades culturales y/o deportivas de Bienestar Institucional.

San Benito: Carrera 56C 51 - 110 Medellín (Antioquia)
Campus Universitario: Calle 45 61 - 40 Bello (Antioquia)
PBX: 514 56 00 Ext: 4438 - 4452. A.A: 5222 - 7370, Medellín
E-mail: rectoria@usbmed.edu.co - Web: www.usbmed.edu.co



Certificado No. SC 9931-1

